



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Convocatoria para la elección del delegado o delegada de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras

Fundamento normativo:

Resolución N.º 000189A del 5 de julio de 2024
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Decreto Ley 2363 de 2015 | Ley 2219 de 2022 | Decreto 1071 de 2015

Bogotá D. C., abril de 2026

1. OBJETO

Los presentes términos de referencia tienen por objeto establecer las condiciones, requisitos y procedimiento que deben observar las Asociaciones u Organizaciones Campesinas de orden nacional legalmente constituidas para participar en la convocatoria adelantada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante MADR), en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), tendiente a elegir el delegado o delegada y su suplente ante el Consejo Directivo de la ANT, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º 000189A del 5 de julio de 2024.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO

La presente convocatoria se adelanta con fundamento en las siguientes disposiciones:

- Artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N.º 01 de 2023, que reconoce al campesinado como sujeto de derechos y especial protección constitucional.
- Decreto Ley 2363 de 2015, artículo 8, numerales 10 y 11, y párrafos 3 y 5, que establece la conformación del Consejo Directivo de la ANT, incluyendo a un delegado de las comunidades campesinas y a un delegado de los gremios agropecuarios.
- Ley 2219 de 2022, artículo 13, que adicionó el párrafo 5 al artículo 8 del Decreto Ley 2363 de 2015, precisando que la elección del delegado campesino la harán las asociaciones campesinas nacionales convocadas por el MADR.
- Decreto 1071 de 2015, artículos 2.14.8.1 a 2.14.8.3, Título 8, Parte 14, Libro 2, que regula el mecanismo de elección y periodicidad del mandato de los delegados.
- Decreto Ley 128 de 1976, régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los miembros del Consejo Directivo.
- Resolución N.º 000189A del 5 de julio de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que fija las reglas para la convocatoria y elección, derogando la Resolución 000033 de 2020.

3. ENTIDAD CONVOCANTE

La convocatoria es adelantada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), a través del Despacho del Viceministro/a de Desarrollo Rural, con la participación del Comité Verificador previsto en el artículo 9 de la Resolución N.º 000189A de 2024, integrado así:

- Un (1) representante del Despacho del Viceministro/a de Desarrollo Rural.
- Un (1) representante de la Dirección de Ordenamiento Social y Uso Productivo del Suelo o quien haga sus veces.
- Un (1) delegado del Director General de la ANT y uno (1) de la Oficina Asesora Jurídica de la ANT.
- Un (1) representante de la Oficina Asesora Jurídica del MADR.

El MADR comunicará como observadores a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, la Defensoría de Asuntos Agrarios y de Tierras, y la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario.

4. CARGO A ELEGIR

Se elegirán un (1) delegado o delegada principal y un (1) delegado o delegada suplente de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras. El mandato tendrá una duración de dos (2) años contados desde la fecha de elección (artículo 2.14.8.3, Decreto 1071 de 2015).

* Paridad de género: si el candidato/a principal elegido/a es hombre, la suplente debe ser mujer, y en caso de que el principal hombre, la suplente debe ser mujer. En caso de empate se repetirá la votación garantizando que entre los elegidos haya al menos una mujer (artículo 10, Res. 189A/2024).

5. REQUISITOS PARA PARTICIPAR Y VOTAR

Podrán participar y tendrán derecho al voto los representantes legales principales o suplentes de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas que acrediten el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos (artículo 2 de la Res. 189A/2024):

- Ser una asociación u organización campesina de orden nacional, legalmente constituida.
- Tener una antigüedad mínima de un (1) año antes de la fecha de la convocatoria.
- Su objeto social debe incluir asociar u organizar exclusivamente a campesinos y/o campesinas y representar sus intereses.
- Sus estatutos deben acreditar que es una asociación u organización campesina nacional, constituida con mínimo cinco (5) asociaciones del orden departamental o regional.

Solo podrá participar un (1) representante legal por organización, quien deberá acreditar su calidad mediante el envío de los documentos listados en la sección 6 de estos términos de referencia.

6. DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, el representante legal o su suplente deberá remitir al correo electrónico que se indique en la convocatoria los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción. El objeto social debe incluir asociar u organizar exclusivamente a campesinos y/o campesinas y representar sus intereses; y los estatutos deben acreditar que se trata de una asociación u organización campesina nacional, constituida con mínimo cinco (5) asociaciones del orden departamental o regional.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o su suplente.
- Estatutos de la asociación u organización campesina.

*** El certificado de existencia y representación legal no puede tener una antigüedad superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de inscripción. Solo se admite un (1) representante por organización.**

7. POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

Las organizaciones habilitadas para votar podrán postular una (1) persona principal y una (1) persona suplente para ejercer la delegación ante el Consejo Directivo de la ANT (artículo 4, Res. 189A/2024). El plazo de postulación es simultáneo al término de la convocatoria.

7.1 Documentos requeridos para la postulación

Los documentos deberán ser enviados al correo electrónico que se indique en la convocatoria, con el asunto "postulación elección delegado campesino", a más tardar hasta las 23:59 horas del día de cierre de la convocatoria. Toda postulación recibida después de esa hora se tendrá por no recibida (artículo 7, Res. 189A/2024).

- Copia de la cédula de ciudadanía del postulado/a principal y de la persona postulada como suplente.
- Hoja de vida del postulado/a principal y del/la suplente.
- Certificación del representante legal de la asociación u organización campesina a la que pertenezca el postulado/a y su suplente.
- Declaración juramentada de no ser servidor/a público/a, no tener vínculo contractual con el Estado, ni estar incurso/a en causal de inhabilidad o impedimento para ser designado/a delegado/a.
- Carta de intención y aceptación de la postulación, suscrita por el postulado/a principal y por el/la suplente.
- Antecedentes penales, fiscales y disciplinarios. Si cuenta con tarjeta profesional, certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios. Estos serán verificados directamente por el MADR mediante la impresión de los certificados disponibles en línea.

8. INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS

No podrán ser postuladas como delegadas las personas incurso/a en las causales generales de inhabilidad e impedimentos establecidas en la legislación vigente, ni

en las siguientes causales previstas en el artículo 3 del Decreto Ley 128 de 1976 (artículo 5, Res. 189A/2024):

- Hallarse en interdicción judicial.
- Haber sido condenado/a por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenado/a a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
- Encontrarse suspendido/a en el ejercicio de su profesión o haberlo sido por falta grave, o hallarse excluido/a de ella.
- Como empleado/a público/a de cualquier orden haber sido suspendido/a dos veces o destituido/a.
- Hallarse con los demás miembros del Consejo Directivo de la ANT, o con el presidente de la entidad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Haber ejercido el control fiscal de la ANT durante el año anterior a la fecha de nombramiento.

El Comité Verificador constatará que al momento de la elección el postulado/a y su suplente no se encuentren incurso en las causales previstas. Si ello ocurriere, se deberá repetir la elección (artículo 10, párrafo final, Res. 189A/2024).

9. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El proceso de convocatoria y elección se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma, que incorpora los días festivos del orden nacional aplicables al período:

CRONOGRAMA DE CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE DELEGADO					
<i>Asociaciones u Organizaciones Campesinas ante el Consejo Directivo de la ANT</i>					
<i>Resolución N.º 000189A del 5 de julio de 2024 — Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</i>					
N.º	Etapa / Actividad	Fecha inicio	Fecha fin	Duración	Fundamento normativo
1	Publicación de la convocatoria (página web MADR y ANT)	25 de mayo	4 de junio	10 días calendario	Art. 1 y Parágrafo, Res. 189A/2024 (mínimo 10 días corridos de publicación)
2	Inscripción de Asociaciones u Organizaciones Campesinas (envío de documentos art. 2 por correo electrónico)	5 de junio	23 de junio	10 días hábiles	Art. 2, Res. 189A/2024 (10 días hábiles desde publicación)
3	Postulación de candidatos principales y suplentes (envío documentos art. 4 — simultáneo a inscripción)	5 de junio	23 de junio	10 días hábiles	Art. 4, 6 y 7, Res. 189A/2024 (simultáneo al término de la convocatoria)
4	Publicación del listado definitivo de postulantes habilitados (organizaciones inscritas, votantes habilitados y hojas de vida)	24 de junio	2 de julio	5 días hábiles	Art. 8, Res. 189A/2024 (5 días hábiles siguientes al cierre de convocatoria)
5	Período de observaciones al listado definitivo (habilitados para votar y postulados)	3 de julio	8 de julio	5 días calendario	Art. 8, Res. 189A/2024 (5 días corrientes para observaciones)
6	Resolución de observaciones por el MADR (comunicación a habilitados y postulados; fijación de fecha y hora de sesión)	9 de julio	14 de julio	5 días calendario	Art. 8, Res. 189A/2024 (5 días corrientes siguientes al vencimiento de observaciones)
7	Citación a sesión de elección (con no menos de 8 días de anticipación a la sesión)			Mínimo 8 días de anticipación	Art. 8 y 10, Res. 189A/2024 (citación con no menos de 8 días calendario de anticipación)
8	Sesión de elección del delegado/a (verificación, votación, conteo público y designación por el Ministro/a)			1 día (sesión)	Art. 10, Res. 189A/2024 (mayoría simple; si candidato principal es hombre, la suplente debe ser mujer)
DURACIÓN TOTAL ESTIMADA DEL PROCESO				45 días calendario	

* Las fechas de las etapas 7 y 8 serán fijadas formalmente por el MADR en la comunicación de resolución de observaciones.

10. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

10.1 Publicación del listado de organizaciones inscritas, postulantes y candidatos.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la convocatoria, el MADR publicará en su página web y en la de la ANT el listado definitivo de organizaciones inscritas, el nombre de la persona natural habilitada para emitir el voto, y el nombre y hoja de vida de los postulados habilitados. Se fijará un período de cinco (5) días corrientes para que los interesados presenten observaciones.

10.2 Resolución de observaciones.

Las observaciones presentadas serán resueltas por el MADR dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes al vencimiento del período de observaciones. En la misma comunicación se informará a los habilitados para votar y a los postulados la modalidad, fecha y hora de la sesión de elección, con no menos de ocho (8) días de anticipación.

10.3 Sesión de elección.

En la fecha y hora señaladas por el MADR se llevará a cabo la sesión de elección, con previa verificación de que quienes participen correspondan a los representantes legales de las organizaciones habilitadas. El delegado/a y su suplente serán elegidos por mayoría simple de votos de la totalidad de votantes que efectivamente participen en la sesión (artículo 10, Res. 189A/2024).

En caso de empate para titular o suplente, se repetirá la votación entre quienes hayan quedado empatados con el mayor número de votos, garantizando que entre los elegidos, principal o suplente, haya al menos una mujer.

Una vez seleccionados los ganadores, el/la Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural los designará formalmente como delegados ante el Consejo Directivo de la ANT.

11. CANALES DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

La convocatoria, el listado de postulantes habilitados y todas las comunicaciones del proceso serán publicadas en los portales web oficiales:

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: www.minagricultura.gov.co
- Agencia Nacional de Tierras: www.agenciadetierras.gov.co
- Las inquietudes relacionadas con el proceso deberán formularse a través del correo electrónico que se indique en la convocatoria publicada en dichos portales. delegadocampesino@minagricultura.gov.co

12. DISPOSICIONES FINALES



La participación en el proceso de convocatoria implica la aceptación plena de las condiciones establecidas en la Resolución N.º 000189A de 2024 y en los presentes términos de referencia. El MADR se reserva la facultad de declarar desierta la convocatoria o repetir la elección cuando así lo exija el cumplimiento de los requisitos legales, especialmente la garantía de paridad de género en la representación.

Para lo no previsto en los presentes términos de referencia, se aplicarán las disposiciones de la Resolución N.º 000189A del 5 de julio de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas concordantes del ordenamiento jurídico colombiano.